

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Mauricio Calderón <calderonasociados1@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 4:38 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; mundial; Maria Almonacid; samperdavid@hotmail.com
Asunto: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO: 2020-00370
Datos adjuntos: CAMARA DE COMERCIO MUNDIAL DE SEGUROS 18 ENERO 2021.pdf; PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL E.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE RAFAEL A MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA RAFAEL BUITRAGO.pdf; PETICIÓN MENSAJERO EXPRESS.pdf; 2020-370 FIRMADO - RAFAEL BUITRAGO (1).pdf

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EMAIL: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: OMAR BEDOYA FRANCO
DEMANDADOS: JULIO CESAR CORTES CORDOBA Y RAFAEL BUITRAGO ORTEGA._
PROCESO: NO. 2020-0370_

MAURICIO CALDERON TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **RAFAEL BUITRAGO ORTEGA.** , por medio del presente correo, me permito radicar en su despacho en formato pdf :

1. Contestación de demanda por el propietario del vehículo **RAFAEL BUITRAGO ORTEGA**
2. Poder para contestar demanda de **RAFAEL BUITRAGO ORTEGA**
3. Formulación de llamamiento en garantía a la compañía aseguradora mundial de seguros S.A.
4. Cámara de comercio de la llamada en garantía Mundial de seguros S.A.
5. Póliza de responsabilidad civil.
6. Copia del derecho de petición dirigido a la empresa tu mensajero express

Se radica y envía copia al correo registrado en la demanda del apoderado de la parte demandante y de la llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Sirva remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

MAURICIO CALDERON TORRES
ABOGADO

Celular. 310 7695710
Cra. 5 No. 16 - 14 Piso 2 Edificio El Globo
Bogotá D.C.

SEÑOR:

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD**

E. S. D.

DEMANDANTE: OMAR BEDOYA FRANCO

**DEMANDADOS: JULIO CESAR CORTES CORDOBA Y RAFAEL
BUITRAGO ORTEGA.**

PROCESO: NO. 2020-0370

MAURICIO CALDERON TORRES, Mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, Piso 2 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.348.261 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 75.759 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de RAFAEL BUITRAGO ORTEGA identificado con la C.C. No 19.055.387 correo electrónico Buitrago.rafael@hotmail.com como propietario VEM-285 implicado en los hechos del 9 de octubre de 2018 me permito CONTESTAR LA DEMANDA conforme a los postulados del art 96 del C G del P. y contendrá :

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

HECHO DAÑOSO

1.- ADMITO PARCIALMENTE ESTE HECHO , por cuanto en el informe de policía aparece registrado que existió un accidente el 9 de octubre de 2018 hacia las 3 pm, en la calle 37 sur con carrera 23 D sentido norte , siendo implicados el vehiculo de placas VEM285 y la moto de placas GIP55D , en lo que no me CONSTA es que el conductor del taxi se halla pasado el pare que existía para la carrera 23 y que solo sea esta la causa que genero el choque y las posteriores lesiones del conductor de la moto Omar Bedoya.

2.- NO ADMITO como cierto este hecho, por cuanto en el informe de accidente la patrullera Diana Rojas no solo coloca como hipotesis del accidente atribuible al taxi la causal 112 sino que codifica con la causal 157 a la motocicleta que esta identificada en el informe de transito IPAT

como vehiculo No 1 y refiere al art 74 de la ley 769 no reducir velocidad en proximidad a una intersección.

3.- ADMITO ESTE HECHO como cierto, por cuanto efectivamente existio fruto del choque; unas lesiones y asi lo arroja la historia clinica como la epicresis del señor Omar Bedoya, documento que por provenir de un funcionario de la salud, se presume autentico.

4.- ADMITO ESTE HECHO como cierto, esta experticia dado por el instituto de Medicina legal en fecha 14 de Noviembre de 2018 conforme a los documentos presentados en la demanda, arroja que fue practicado por medicos legistas, quienes en su calidad de funcionarios publicos se presume su autenticidad y por ende los hallasgos realizados en la persona de Omar Bedoya Franco dan cuenta que la incapacidad inicial provisional es de 85 dias para nuevo reconocimiento.

5.- ADMITO ESTE HECHO como cierto, este experticio dado por el instituto de Medicina legal en fecha 26 de Febrero de 2019 conforme a los documentos presentados en la demanda, arroja que fue practicado por medicos legistas, quienes en su calidad de funcionarios publicos se presume su autenticidad y por ende los hallasgos realizados en la persona de Omar Bedoya Franco dan cuenta que la incapacidad inicial provisional es de 85 dias con incapacidades por definir.

6.- ADMITO ESTE HECHO como cierto , este experticio dado por el instituto de Medicina legal en fecha 2 de Junio de 2019 conforme a los documentos presentados en la demanda, arrojan que fue practicado por medicos legistas , quienes en su calidad de funcionarios publicos se presume su autenticidad y por ende los hallasgos realizados en la persona de Omar Bedoya Franco dan cuenta que la incapacidad final de 85 dias con secuelas medico legales deformidad fisica en el cuerpo de carácter permanente, perturbacion funcional del organo de locomoción de carácter transitorio y perturbacion funcional del miembro inferior izquierdo de carácter transitorio...

7.- NO ME CONSTA ESTE HECHO debe probarse por el apoderado o el actor directo, los perjuicios, la clase de perjuicios y el monto de los mismos, con base al materia probatorio arrimado en el expediente.

8.- ADMITO ESTE HECHO como cierto, por que efectivamente mi representado el señor Rafael Buitrago figura como propietario del rodante

de placas VEM285 y que el mismo poseía una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la compañía mundial de seguros con un monto asegurable de 80 SMMLV

9.- NO ME CONSTA ESTE HECHO que se pruebe la citación a la audiencia de conciliación ante la procuraduría, y que mi cliente efectivamente fue citado

10.- ES CIERTO ESTE HECHO, los acontecimientos que produjeron las lesiones del demandante fueron desarrollados en la ciudad de Bogotá.

2.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- COBRO INDEBIDO ó INJUSTIFICADO POR FALTA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS PERJUICIOS MATERIALES PRETENDIDOS EN LA DEMANDA; Y EXCESIVA E INJUSTIFICADA TASACION DE LOS PERJUICIOS:

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En cuanto a los perjuicios reclamados por el apoderado de la parte actora, SON EXAGERADOS SIN FUNDAMENTO PROBATORIO y además pretenden que el actor se enriquezca a costa de los aca DEMANDADOS en primer término, la parte actora no justifica en legal forma el **Daño Emergente** entendido este como aquella modalidad de perjuicio patrimonial en los cuales los activos de una persona lesionada; han salido de su patrimonio a causa o como consecuencia de un hecho externo. Significa lo anterior que no es posible conceder este perjuicio al actor, por cuanto la prueba que señala el abogado, es una simple cotización del arreglo y de las piezas de reparación, pero no una factura cambiaria de venta, con sus requisitos propios del contenido del art 772 del C. Cio, luego esa cotización no constituye una factura como lo describe el abogado.

De otra parte el **Lucro Cesante** no es un activo que sale del patrimonio, sino uno que no ingresa , una Ganancia que se torna frustrada , en virtud del menoscabo que sufre el sujeto que reclama la indemnización , la caracterización de este perjuicio es la ganancia cierta , si la ganancia no reúne el requisito de certeza no se puede hablar de lucro cesante, es una

ganancia frustrada , existe en el expediente la prueba historia clínica otorgada en el hospital San Rafael y en ella se puede apreciar que la incapacidad dada al señor Omar BEDOYA fue de 30 días y no hasta el mes de febrero de 2019, que entre otras cosas no es claro hasta que fecha de febrero se incapacitó.

De otra parte desde el día 9 de octubre fecha del accidente y hasta febrero de 2019 que señala el apoderado, como base para proyectar la indemnización; a ojo de buen cubero solo son 4 meses; y no entiendo como la proyección del profesional de derecho; la realiza sobre 5 meses , es decir no se tiene precisión del tiempo real de la incapacidad y esto afecta enormemente el valor real de una liquidación.

Esta proyección de sueldo y días de incapacidad laboral relacionados en la demanda como pago de perjuicios por lucro cesante, la empresa a la que presta sus servicios el señor Omar, nos podrá arrojar precisión del valor real devengado y el tiempo de duración de la incapacidad; así como el valor real dejado de percibir, a causa de este hecho culposo, por cuanto es sabido que las incapacidades son cubiertas por la respectiva EPS del demandante, teniendo en cuenta el contenido del art. 227 del C S del T en concordancia con el art 40 del Decreto 1406 de 1999 , y la sentencia de la Corte Constitucional C-543 de 2007 , que especifican que los dos primeros días de incapacidad los debe cancelar la empresa al 100% y a partir del 3 día y hasta 180 días los debe cancelar la EPS en un 66.66% es decir el demandante **Omar Bedoya franco** puede cobrar del pago de días por salario equivalente al 33.34%, no dar este aplicativo legal sería permitir que el demandante cobre dos veces el mismo monto uno por parte de la empresa y la EPS y otro por parte de los demandados configurándose un cobro de lo no debido.

Ahora en cuanto a los perjuicios por LUCRO CESANTE FUTURO el profesional sin respaldo probatorio, estima el valor base de proyección sobre una suma de \$ 1.500.000 supuestamente por documentos que entrega el demandante y estos le generan un pago extra, así debo entenderlo, esta circunstancia no es cierta por cuanto el mismo apoderado allega el certificado laboral del demandante y esta refiere que solo devenga un salario mínimo, significando que esa cifra no cuenta con respaldo probatorio y esta pretensión no está llamada a prosperar.

Por eso Solicito se desestime esta pretensión por no poder probar este rubro indemnizatorio.

3.- COMPENSACION DE CULPAS

Según la dinámica del accidente y conforme a los trayectorias, ubicación final de los rodantes ; y dado las posibles hipótesis del policía de tránsito que llega al lugar de los hechos, en la cual deja constancia en el IPAT que el conductor distinguido con el número 2 esto es el taxi que se desplazaba por la calle 37 al parecer no respeta la señal de pare , tan cierto es lo anterior que coloca a este conductor como infractor por causal 112, pero igual codifica al conductor No 1 que se desplazaba por la carrera 23 el demandante con causal 157 y señala que no redujo la velocidad, al llegar a una intersección, es decir la acción del motociclista igual pudo tener influencia en el accidente, quien dada su misma actividad descrita como actividad peligrosa, emana del operador de la máquina; la máxima atención al momento de operarla , actividad por si sola que crea un peligro potencial para todo el conglomerado social, era deber del conductor de la moto , estar atento a su conducción y además que el exceso de velocidad en una zona no permitida por ser residencial y escolar, le impedían desplazarse a más de 30 Kmts por hora , situación que se explica, por que de haber venido a baja velocidad se hubiese detenido en la intersección y ante la imprudencia o falta de cuidado del otro conductor hubiese evitado el accidente , es decir con esta acción se expuso imprudentemente al daño; estas conductas de los intervinientes en la vía, puede ser indicativo que ambos actores, pudieron generar un acto imprudente de un lado y exceso de velocidad del otro, lo que generó las lesiones finales del señor Omar Bediya , dando lugar a la figura propia del código civil , art 2357 Que señala La apreciación del daño esta sujeta a reducción , si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente... “

Corte suprema de justicia MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA de fecha 12 de junio de 2018 proceso 2011-00736 ... “

*“(...) Para que opere la compensación de culpas de que trata el artículo 2357 del Código Civil **no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del***

perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño, pues el criterio jurisprudencial en torno a dicho fenómeno es el de que para deducir responsabilidad en tales supuestos (...) la jurisprudencia no ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que, entre las concurrentes, ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. **En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, en últimas, tuvo oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo**(CLII, 109. - Cas. 17 de abril de 1991).

Ruego su señoría reducir el valor de la indemnización en un 50 % si es que así determina la imprudencia de las partes y de la propia víctima.

4.-EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito al Despacho basado en los postulados de la sana crítica, declararé probada la excepción genérica que llegare a resultar dentro del presente proceso. Peticiono señor juez, que de acuerdo al elemento material probatorio válidamente practicado y prueba sobreviniente, con forme a los alegatos que presentaré en el momento procesal oportuno, se decrete la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

- 1.- Interrogatorio al demandante en audiencia , para que explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente y los pormenores de su incapacidad y valor devengado.
- 2.- Se tenga en cuenta como prueba documental la respuesta al Derecho de Petición instaurado a la empresa Tmex tu mensajero express.com para que

la directora comercial Sandra Forero, explique el contenido de su certificación de fecha 03/09/20 respecto a la labor, sueldo y tiempo de servicio del señor OMAR BEDOYA FRANCO, así como tiempo de incapacidad, que EPS está afiliado y con que monto cotiza a salud y pensión, quien cubrió la incapacidad y en que porcentaje, reintegro del trabajador fecha y si el mismo devenga extras. Esta prueba es útil conducente y pertinente por cuanto la misma arrojará si para efectos de indemnización por lucro cesante dejó de percibir algunas sumas por incapacidades y determinar su nivel económico, este derecho de petición será enviado a la dirección electrónica infomensajeroexpress@gmail.com, en el evento de no tener respuesta solicito del despacho se ordena esta prueba.

3. Llámese a declarar a la patrullera DIANA ROJAS con placa 094209 adscrita a la policía nacional, por ser ella la policía que elaboró el croquis y puede explicar las consideraciones de tiempo modo y lugar puede ser citada a la Oficina de Talento Humano de la Policía, además que explique la causal 157 a que se refiere.

6.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo VII de pruebas documentales.

7.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 368 y s.s. del CG del P en su libro 3 sección primera título 1 capítulo 1 y demás normas concordantes sobre la materia.

8.- NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la carrera 13 No 44-09 de Bogotá D.C. correo electrónico Buitrago.rafael@hotmail.com
- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, piso 2o, de Bogotá D.C. ó en la Secretaría de su Despacho. Email: calderonasociados1@hotmail.com

- Los demás sujetos procesales en las direcciones consignadas en autos.

Del Señor Juez,



MAURICIO CALDERON TORRES
C.C 79.348.261 DE BOGOTÁ
I.P No. 75759 DEL C.S.J.

Señores,
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: MEMORIAL PODER
Referencia: PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC
Demandante: OMAR BEDOYA FRANCO
Demandado: RAFAEL BUITRAGO ORTEGA Y OTROS
Radicado: 11001310304520200037000

RAFAEL BUITRAGO ORTEGA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.055.387, en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado MAURICIO CALDERON TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.348.261 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P No. 75.759 del C.S de la J, correo calderonasociados1@hotmail.com, para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

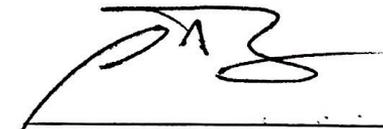
Mi apoderado CALDERON TORRES, además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros.

Atentamente,



RAFAEL BUITRAGO ORTEGA
C.C. No. 19.055.387
Tel: 3112695225
Carreo: Buitrago.rafael@hotmail.com

Acepto,



MAURICIO CALDERON TORRES
C.C No. 79.348.261 de Bogotá
T.P 75.759 del C.S. de la J.
Tel: 3107695710
Notificaciones: calderonasociados1@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1088902

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: RAFAEL BUITRAGO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19055387, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



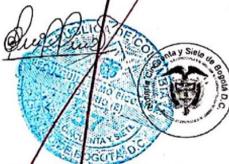
60mv40jr9m3n
22/02/2021 - 12:33:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv40jr9m3n



Bogotá, D.C. MARZO DE 2021

Señores:

RPETE. LEGAL TU MENSAJERO EXPRESS O QUIEN HAGA SUS VECES

EMAIL: infomensajeroexpress@gmail.com

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

MAURICIO CALDERON TORRES, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de RAFAEL BUITRAGO ORTEGA en el proceso Ni 2020- 00370 el cual cursa en el juzgado 45 civil del circuito de Bogotá, por medio del presente, interpongo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** según el amparo que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 23 y en los términos de la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

HECHOS

1. El día 09 de octubre de 2018 el vehículo tipo taxi de placas VEM-285 colisionó con una motocicleta de placas GIP-55D conducida por el señor OMAR BEDOYA FRANCO, ocasionándole diferentes lesiones en su humanidad.
2. Los anteriores hechos dieron lugar a iniciar demanda ordinaria por vía civil, contra mi poderdante RAFAEL BUITRAGO ORTEGA propietario del vehículo taxi de la referencia implicado en el siniestro.
3. En el libelo demandatorio, el señor OMAR BEDOYA FRANCO, identificado con c.c. 80.270.875 aporta una certificación laboral y de ingresos expedida por la directora comercial Sandra Forero.
4. Es de interés de este apoderado que se prueben todos los hechos, y se alleguen los documentos pertinentes para así sustentar su defensa según lo ordenado en los art. 167 y 173 del C.G.del P.

PRETENSIONES

Según los hechos anteriormente mencionados, solicito alleguen la siguiente información:

1. Sirva explicar el contenido de su certificación expedida en fecha 03/09/20 respecto al tiempo de servicio, la labor que desempeñaba y el sueldo que devengaba el señor OMAR BEDOYA FRANCO, identificado con c.c. 80.270.875.
2. Indique si para el mes de octubre de 2018 el señor OMAR BEDOYA FRANCO tuvo una incapacidad para trabajar, de ser así, informe de cuánto tiempo fue y si esta incapacidad fue pagada por la EPS especifique en que porcentaje.
3. Informe a que EPS está afiliado el señor OMAR BEDOYA FRANCO y sobre que monto salarial cotiza a salud y pensión.
4. Aclare cuando se reintegró el señor OMAR BEDOYA FRANCO a laborar después del accidente, que cargo desempeño y si devengaba horas extras.

-NOTIFICACIONES

- Las notificaciones las recibiré en la dirección MAURICIO CALDERON TORRES en la Carrera 5a No. 16-14 piso 2 de Bogotá. D. C.
Dirección email calderonasociados1@hotmail.com
Celular: 3107695710

NOTA: REALIZAR LA CONTESTACION DEL DERECHO DE PETICION EN EL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO, AGRADEZCO SU OPORTUNA COLABORACIÓN.

Cordialmente,



MAURICIO CALDERON TORRES
C.C 79.348.261 DE BOGOTÁ
I.P No. 75759 DEL C.S.J.